



Juicio No. 01333-2020-05822

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY. Cuenca, viernes 30 de julio del 2021, a las 11h53.

Transcurrido que ha sido el término concedido conforme lo dispuesto en providencia inmediata anterior y notificada a los sujetos procesales el Tribunal señala que la aclaración, también denominado impropiamente "recurso de aclaración", constituye un remedio procesal excepcional que posibilita que los órganos judiciales aclaren algún concepto oscuro o suplan cualquier omisión que contengan sus sentencias y autos definitivos, o bien rectifiquen los errores materiales incurridos. Por lo tanto, aclaración es el acto y la consecuencia de aclarar. Este verbo alude a lograr que la sentencia sea entendible, lo que como puede apreciarse del texto de la decisión del Tribunal la sentencia se ha expresado en un lenguaje sencillo dejando ver en cada análisis minucioso que ha efectuado el Juez Pluripersonal las razones de decisión de la causa apelada. En este sentido, la sentencia dictada es clara y además completa porque en ella se encuentran las razones de decisión, el análisis profundo de cada derecho declarado vulnerado y con la motivación del caso. Por tanto, el haber declarado la vulneración de derechos en la forma determinada tiene como consecuencia la reparación integral explicada igualmente a plenitud porque aquella forma de reparación con los sustentos legales, en un análisis profundo de lo que los hechos presentados como ciertos.

Ahora bien, el IESS pregunta que, si debe liquidar y calcular acorde al Art. 19 de la LOGJCC, la norma en su contenido tiene la respuesta del caso. Por consiguiente, no existe hechos o argumentos no apreciados por el Tribunal, o hechos y decisiones obscuras se ha dado la respuesta constitucional a cada sujeto procesal, es por demás clara la norma del Art.19 de la LOGJCC y la sentencia emitida por la Corte Constitucional respecto del Art. 19, misma a que reposa en la página de la Corte Constitucional.

Con el Ejecutorial de la sentencia y cumpliendo con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCHAN CALLE MARIA AUGUSTA

JUEZA PROVINCIAL(PONENTE)

VALLEJO BAZANTE BLANCA ALEXANDRA

JUEZA PROVINCIAL

RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO

JUEZ PROVINCIAL



155167652-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

En Cuenca, viernes treinta de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANA CAROLINA FLORES GUAPISACA, PROCURADORA JUDICIAL DE LA COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA AUSTROGAS en el casillero No.1217, en el casillero electrónico No.0105740096 correo electrónico carolinaflores24@gmail.com, info@austrogas.com.ec, cflores@gmail.com.ec. del Dr./Ab. ANA CAROLINA FLORES GUAPISACA; DELEGADA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DRA. RUTH AVEROS JARAMILLO ESTADO en el correo electrónico raveros@pge.gob.ec. DELEGADA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DRA. RUTH AVEROS JARAMILLO ESTADO en el casillero No.522, en el casillero electrónico No.0106522998 correo electrónico asesor.legal5@coloaustronet.net, julio.cardenas@pge.gob.ec, fmendez@pge.gob.ec. del Dr./Ab. JULIO CÉSAR CÁRDENAS AVILA; INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS - DR. CARLOS ORELLANA BARROS en el casillero No.175 en el correo electrónico cforellanab@iess.gob.ec, carlos.orellana@iess.gob.ec. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS - DR. CARLOS ORELLANA BARROS en el casillero No.175, en el casillero electrónico No.0103651220 correo electrónico cemerce82@yahoo.com, celia.rodriguez@iess.gob.ec, cristian.alvarado@iess.gob.ec. del Dr./Ab. CELIA MERCEDES RODRIGUEZ CEVALLOS; JORGE FEDERICO FERNANDEZ DE CORDOVA JERVEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD en el casillero No.175, en el casillero electrónico No.0103651220 correo electrónico cemerce82@yahoo.com, celia.rodriguez@iess.gob.ec, cristian.alvarado@iess.gob.ec. del Dr./Ab. CELIA MERCEDES RODRIGUEZ CEVALLOS; MARCELO GUERRA CORONEL, AMICUS CURIAE en el casillero electrónico No.0106484751 correo electrónico marcegc25@gmail.com. del Dr./Ab. GUERRA CORONEL MARCELO ALEJANDRO; PESANTEZ AREVALO KARLO FROILAN en el casillero No.736, en el casillero electrónico No.0104473376 correo electrónico reinoso.eli@gmail.com, njramirez29@gmail.com. del Dr./Ab. YOLANDA ELIZABETH REINOSO PESÁNTEZ; Certifico:


CEDILLO CASTRO PRISCILA BERNARDITA

SECRETARIA



RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy se libró el ejecutorial correspondiente.
CERTIFICO.

Cuenca, 13 de julio de 2021



Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

[Handwritten signature]

SECRETARY

1954
1953
1952
1951